



Resolución Directoral

N° 1083-2018-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de Marzo de 2018

VISTO: El expediente administrativo N° 1752-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsys que contiene el Reporte de Ocurrencias 103-001 N° 000137, Informe Técnico N° 084-2011, Informe Legal N° 02222-2013-PRODUCE/DGS-cviuna-mhorna, Resolución Directoral N° 2012-2015-PRODUCE/DGS, escritos Adjuntos Nros 00051183-2011-1, Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 868-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, Informe Legal N° 1181-2018-PRODUCE/DS-PA-maleman ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante operativo de control llevado a cabo por inspectores acreditados por el Ministerio de la Producción, en la localidad de Bayovar, siendo las 10:45 horas del día 07 de junio de 2011, verificaron que la embarcación pesquera **MAYDA MARIA** de matrícula **CO-17914-CM** (en adelante **E/P MAYDA MARIA**), cuyo poseedor al momento de ocurridos los hechos era la empresa **PESQUERA MAVI S.R.L.**, habría extraído recursos hidrobiológicos con volúmenes mayores a la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca, hecho por el cual se procedió a levantar el **Reporte de Ocurrencias 103-001 N° 000137** (Folio N° 06), por la presunta infracción tipificada en el numeral 75) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 2012-2015-PRODUCE/DGS, de fecha 26 de mayo de 2015, se resolvió **SANCIONAR** a la empresa **PESQUERA MAVI S.R.L.** con **RUC N° 20525247415**, poseedora de la **E/P MAYDA MARIA** con una multa de 15.53, por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 75) y 93) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, adicionado por el Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE, al haber realizado actividades pesqueras sin contar con el derecho administrativo, el día 07 de junio de 2011,

Que, mediante , escrito Adjunto N° 00051183-2011-1 de fecha 13 de julio de 2015 ampliado con escritos Adjuntos N°ros 00051183-2011-3, 0051183-2011-2, 00072850-2016, 0007850-2016-1 y 00112363-2016, la empresa **PESQUERA MAVI S.R.L.** presentó su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2012-2015-PRODUCE/DGS de fecha 26 de mayo de 2015;

Que, mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 868-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, de fecha 28 de diciembre de 2016, advierte que la Resolución Directoral N° 2012-2015-PRODUCE/DGS, ha sido emitida prescindiendo de los requisitos de validez del acto administrativo al no haberse aplicado los principios de legalidad y causalidad establecidos en la Ley N° 27444, en virtud al contrato Mutuo Disenso celebrado



por el señor RUFINO TUME TUME y la señora MARIA AURELIA VITE JACINTO a favor de la empresa PESQUERA MAVI S.R.L., de fecha 11 de mayo de 2010. En ese sentido, se acuerda dejar sin efecto dicho contrato señalándose expresamente que la administrada devuelve la posesión de la **E/P MAYDA MARIA**, a la fecha de la comisión de la infracción (07 de junio de 2011), la empresa recurrente no tenía la posesión y uso de la **E/P MAYDA MARIA**, por lo que, la administrada no mantenía la posesión y uso de la citada embarcación pesquera. Por tanto, el Consejo declara **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA MAVI S.R.L., y declara la **NULIDAD** contra la Resolución Directoral N° 2012-2015-PRODUCE/DGS, de fecha 26 de mayo de 2015, en consecuencia, ordena retrotraer el estado del procedimiento administrativo al momento anterior en que el vicio se produjo, remitiendo el presente procedimiento administrativo sancionador a esta Dirección para los fines correspondientes. En ese sentido, se debe emitir nuevo pronunciamiento teniendo en cuenta lo resuelto por el Consejo de Apelación de Sanciones.

Que, de conformidad con el numeral 250.1 del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG) aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe a los cuatro (4) años de cometida la infracción. Transcurrido dicho plazo, la Administración pierde la facultad para investigar y sancionar las infracciones en materia pesquera y acuícola;

Que, de conformidad con el numeral 250.3 del artículo 250° del TUO de la LPAG, aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones:

Que, la prescripción en materia administrativa consiste en la extinción de la responsabilidad por el transcurso del tiempo, que acarrea indefectiblemente la pérdida del "ius puniendi" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar válidamente una sanción al responsable;

Que, en un procedimiento administrativo sancionador la prescripción incide en la competencia de la autoridad administrativa para determinar la existencia de una conducta infractora. De este modo, una vez transcurrido el plazo legal de prescripción, la autoridad administrativa pierde la competencia para sancionar al administrado por la infracción cometida, considerándose extinta la responsabilidad del presunto infractor;

Que dado que la competencia es un requisito de validez para la emisión de un acto administrativo, esta debe ser evaluada de oficio por la autoridad administrativa¹. Así, el artículo 89° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, establece que la Administración se encuentra obligada a verificar de oficio si cuenta con competencia para iniciar o proseguir un procedimiento administrativo. De este modo, ante un caso en particular, la autoridad deberá evaluar si cuenta con competencia para investigar y sancionar válidamente la presunta conducta infractora. Si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora por el transcurso del tiempo necesariamente debe declarar de oficio la prescripción de la infracción;

¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1.- Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quorum y deliberación indispensables para su emisión.

(...)



Resolución Directoral

N° 1083-2018-PRODUCE/DS-PA

Lima, 05 de Marzo de 2018

Que, en efecto, transcurrido el plazo legal, la prescripción produce inmediatamente su efecto liberatorio, operando de pleno derecho y obliga a la autoridad administrativa a declararla de oficio aún si no ha sido alegada por la administrada.

Que, en tal sentido, esta Dirección considera que para el presente caso se debe aplicar el plazo de prescripción establecido en el artículo 131° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, que dispone que la facultad sancionadora del Ministerio de la Producción, para determinar la existencia de infracción administrativa prescribe a los cuatro (04) años contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción administrativa o desde que cesó la conducta ilícita en infracciones administrativas continuadas;

Que, en virtud a los argumentos expuestos, corresponde analizar si en el presente caso la Dirección de Sanciones tiene competencia para investigar y sancionar el hecho imputado, considerando el plazo de prescripción de la infracción;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta la normatividad legal antes mencionada, se tiene que, la fecha en que se materializó la infracción el día 07 de junio de 2011, se advierte que ha transcurrido en exceso el plazo para que esta Dirección pueda ejercer la potestad para sancionar en vía administrativa a la empresa **PESQUERA MAVI S.R.L.** poseedora al momento de ocurridos los hechos de la **E/P MAYDA MARIA**, por lo que corresponde declarar la prescripción del presente Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente N° 1752-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs;

Que, finalmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 250.3 del artículo 250° del TUO de la LPAG aprobado por Decreto supremo N° 006-2017-JUS, corresponde poner en conocimiento de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción lo resuelto en el presente procedimiento administrativo sancionador, a fin de que se inicie las acciones correspondientes, de ser el caso;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, demás normas conexas, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la **PRESCRIPCIÓN** de la facultad de la Administración para sancionar con relación al Procedimiento Administrativo Sancionador contenido en el expediente N° 1752-2011-PRODUCE/DIGSECOVI.Dsvs, seguido contra la empresa **PESQUERA MAVI S.R.L., con RUC N° 20525247415** al amparo de lo dispuesto en el numeral 250.3 del artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

ARTÍCULO 2°.- Poner en **CONOCIMIENTO** de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, lo resuelto en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de que se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN: (www.produce.gob.pe) y **NOTIFICAR** a la administrada conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese,



JOHANNA KARINA TERRONES MARIÑAS
Directora de Sanciones - PA